

### **XIII. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 92.-** La Dirección de Protección Civil y bomberos, estará a cargo de una Directora o Director quien será propuesta(o) por el Presidente Municipal y aprobada(o) por el Ayuntamiento.

**Artículo 93.-** El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos se constituye por el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal entre sí, con los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como del funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, dentro del territorio Municipal, así como en aquellos Municipios donde sea requerido el apoyo.

**Artículo 94.-** El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, se integra por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Director de Protección Civil y Bomberos.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Grupos Voluntarios.
- V. Los Sectores Social y Privados

**Artículo 95.-** En el Municipio de San José del Rincón, se establecerá el Sistema de Protección Civil y Bomberos con el objeto de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia. La estructura y funcionamiento del Sistema Municipal, será determinado por el Ayuntamiento conforme al Código Administrativo del Estado de México y tendrá las siguientes funciones:

- I. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, a través de su Consejo, estudiará las formas para prevenir los siniestros, desastres, a fin de reducir sus efectos en cada una de sus localidades;
- II. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la obligación de desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal, y de acuerdo con la normatividad que éste expida;
- III. El Presidente Municipal en los casos de riesgo o desastre podrá emitir una declaratoria de emergencia que comunicará de inmediato a los demás integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, se publicará en la Gaceta Municipal, y se difundirá a través de los medios correspondientes.

#### **XIII.1. DE LAS INFRACCIONES Y NORMAS SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 96.-** Son infracciones a la normatividad sobre Protección Civil y Bomberos:

- I. Ejercer actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios sin haber obtenido previamente las autorizaciones, registros y dictámenes a que está obligado en materia de protección civil;
- II. Ejercer actividades culturales, sociales, deportivas o artísticas sin haber obtenido el dictamen correspondiente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos donde

- estipula aforos y medidas de seguridad, pudiendo esta dirección suspender dichos eventos;
- III. Para la realización de quemas pirotécnicas dentro del municipio será necesario La Dirección de Protección Civil y Bomberos entregue el dictamen correspondiente con las medidas de seguridad para la firma del Presidente Municipal del visto bueno que solicita la SEDENA;
  - IV. Para la comercialización de juguetería pirotécnica será necesario el dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos previo a la verificación de medidas de seguridad;
  - V. Todo establecimiento, industria o comercio deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales aplicables, además deberán contar con su Dictamen de Viabilidad para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento;
  - VI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación, inspección y asesoramiento que estime necesarios a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, incluidas normas técnicas, y oficiales mexicanas cuya vigilancia corresponda autoridades en materia de protección civil;
  - VII. De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Coordinación de Desarrollo Urbano, de igual manera podrá ordenar acciones de derribo de árboles secos, ramas, troncos con alto riesgo dando vista a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
  - VIII. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá retirar del lugar de riesgo, los tanques o cilindros de gas que presenten fugas, mismos que quedarán a su resguardo. Así como verificar en forma sorpresiva a las pipas (auto- tanques) que transiten por el territorio municipal, a fin de verificar que se encuentren en las mejores condiciones de llevar a cabo su reparto. De igual forma se procederá al aseguramiento de vehículos (auto-tanques) que en forma irregular y sin autorización alguna, carburen dentro del territorio Municipal;
  - IX. Inspeccionar y dictaminar el derribo o desrame de árboles y en su caso otorgar el permiso correspondiente para el derribo inmediato por riesgo inminente, mediante acta de hechos; y
  - X. Desarrollar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

## **XIII.2. DEL BIENESTAR ANIMAL**

### **Artículo 97.- Serán atribuciones del Departamento de Bienestar Animal:**

- I. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública y canalizarlos al centro del bienestar animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones de las protectoras de animales legalmente establecidos;
- II. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendentes al trato digno y respetuoso a los animales;
- III. Establecer y regular el o los centros de control animal;
- IV. Verificar denuncias sobre ruidos, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en el detrimento de los animales y la salud humana;
- V. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar y llevar control de criaderos, establecimientos, instalaciones o cualquier otro lugar donde se comercialicen animales domésticos;
- VII. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso de los animales;
- VIII. Establecer campañas de vacunación, desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaria de Salud y asociaciones civiles;
- IX. Dentro del territorio municipal queda prohibido organizar peleas de animales como espectáculo público o privado, así como establecer albergues o domicilios que funcionen como tales, en zonas habitacionales;
- X. Toda persona que cometa actos de crueldad ya sea intencional o imprudencialmente, hacia un animal doméstico o silvestre, quedaran sujetos a las sanciones correspondientes que establece su reglamento;
- XI. Es obligatorio que los dueños que poseen ganado bovino, porcino, equino, avícola, y todo tipo de mascotas, tenerlos en lugares adecuados. Aquellos animales que se encuentren deambulando por las calles de las comunidades y cabecera, serán remitidos a un corral de resguardo y sus propietarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y/o sus bienes y serán multados conforme a la normatividad.

